

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 05 DE AGOSTO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONSORCIO CONSULTOR EN CREDITO S.A.
DEMANDADO: C.M.I. CONFITERIA S.A.
RADICADO: 2010-00013-00
SUSTANCIACION: No. 263
ASUNTO: NO DA TRAMITE A MEMORIAL

ASUNTO A TRATAR.

Conforme al memorial que antecede, la parte ejecutante solicita se decrete una nueva medida de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia.

En este orden de ideas, se hace necesario manifestar que el proceso en referencia, se encuentra archivado desde el 10 de octubre de 2013, en virtud a que mediante auto de fecha octubre 10 de 2013, se decretó la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, como consecuencia de lo anterior se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien correspondía. Que en caso de existir embargo de remanentes se pondrían a disposición de la respectiva autoridad, así mismo se ordenó el desglose de los documentos respectivos, y no se condenó en costas ni perjuicios. (Fol. 49 del cuaderno principal).

Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte interesada, en su memorial petitorio, por las razones ya expuestas. Oficiese en tal sentido.
- 2.- VUELVA el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

JE.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

